



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1032 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 30 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 169-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 16 de Junio de 2011; el INFORME LEGAL N° 766-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 21 de septiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 169-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 16 de Junio de 2011, se procedió a declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado y el administrado LUIS FELIPE NUÑEZ FIESTAS Y ENMA VIOLETA PANTA FIESTAS, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 766-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 21 de septiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS

DICE: "El cargo de notificación, (...), Proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, (...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

DICE: "(...), Diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana K, Lote 05, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)";

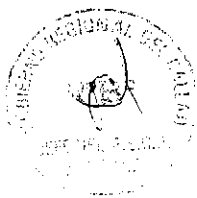
SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

DICE: "(...) la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPEC, (...)";

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado y el administrado LUIS FELIPE NUÑEZ FIESTAS Y ENMA VIOLETA PANTA FIESTAS, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



Abog. JOSE ARTURO TRISTEIRA
Jefe de la Oficina de Transición Parlamentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Administrativa, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en la parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 169-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 16 de Junio de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS

"El cargo de notificación (...), Proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, (...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008,(...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

"(...)Diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana K, Lote 05, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)":

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

"(...), La Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008, (...)":

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

"ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado con LUIS FELIPE NUÑEZ FIESTAS Y ENMA VIOLETA PANTA FIESTAS, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 5, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrita en la partida registral P01031768 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 de la cláusula sexta, del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado (...)":

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 169-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 16 de Junio de 2011.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1032-2015-GRC/GA-OGP-JPEC

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making and strategic planning.